



Anejo 3: Artículo XII (del Estatuto)

Sección 9 – COMITÉ DE NOMINACIONES – El (La) Presidente(a) de la Cámara, con la aprobación de la Junta Directiva, nombrará un Comité de Nominaciones, que estará compuesto por tres (3) Expresidentes(as), incluyendo al (a la) Expresidente(a) Inmediato(a), quien lo presidirá, y cuatro (4) socios(as), entre los que habrá un representante de las Asociaciones. En caso de que el(la) Expresidente(a) Inmediato(a) estuviera imposibilitado de ocupar dicha posición por cualquier causa, el(la) Presidente(a) de la Cámara, con la aprobación de la Junta Directiva, seleccionará como Presidente(a) del Comité de Nominaciones a uno de los miembros del Consejo de Expresidentes(as). Cada miembro del comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que han sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Las decisiones del Comité de Nominaciones serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. Este Comité se reunirá por lo menos una vez al año y tantas veces como sea necesario. El Comité de Nominaciones deberá estar debidamente constituido en o antes del 30 de noviembre y se reunirá a convocatoria de su Presidente(a).

- a) Procedimiento a seguirse para el Comité de Nominaciones: La Junta Directiva establecerá mediante Resolución, un reglamento que regirá el procedimiento a seguirse durante el proceso de nominaciones; disponiéndose que en o antes del 15 de febrero solicitará por escrito a los socios de la Cámara, los nombres de candidatos(as) para el puesto de Presidente(a) Electo(a) y para formar parte de la Junta Directiva, y luego procederá a preparar una lista con los nombres de todos los candidatos o candidatas.

- b) Elegibilidad: Para ser elegible como candidato(a) a Presidente(a) Electo(a), la persona debe haber ocupado el cargo de Director(a) al menos por un año al momento de asumir el cargo. Entiéndase que un candidato puede ser nominado(a) para la posición de Presidente(a) Electo(a), siempre y cuando cumpla con el término antes establecido al momento de asumir el cargo. Además, para ser elegible tanto para el cargo de Presidente(a) Electo(a) como para Director(a), la persona o empresa representada tiene que ser socio(a) bona fide de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, al menos por un año y que haya demostrado su compromiso para con la Institución y haya participado activamente de algún comité de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Haber traído socios a la Institución. Para ser elegible para el cargo de Presidente(a) Electo(a), se requerirá la firma de por lo menos veinticinco (25) socios bona fide para su nominación. Para Director(a), se requerirá la firma de por lo menos diez (10) socios bona fide para su nominación.
También deberá reunir los siguientes requisitos:

- i. No haber sido destituido previamente como Presidente(a) de un Comité, como director(a), o como oficial de la Cámara por violaciones al Código de Ética.
 - ii. No haber sido convicto de cualquier delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.
 - iii. No haber incurrido en violaciones de leyes o reglamentos por fraude contra acreedores, o accionistas, gobierno, malversación de fondos, evasión contributiva o por cualquier otra causa que, de haberse resuelto en su contra, podría afectar el buen nombre y reputación de la Cámara.
 - iv. Ser un Oficial, Accionista, Dueño(a), Socio(a), Gerente o Administrador de una empresa.
- c) Representatividad de la matrícula: El Comité de Nominaciones determinará la representación adecuada que deberá tener en la Junta Directiva cada grupo o sector representado en los socios de la Cámara. A esos fines, la Cámara suministrará al Comité un estudio de representatividad de los sectores de negocios en los socios. El Comité deberá hacer un esfuerzo por conseguir que los sectores básicos de negocios representados en los socios tengan representación adecuada en la lista de candidatos(as) a Directores(as) con miras de hacer factible una proporción razonable de cada sector entre los miembros de la Junta.
- d) Número de nominaciones por vacante: Por cada plaza vacante a Director(a), el Comité nominará no más de tres (3) candidatos(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales y dos (2) candidatos(as) de entre las Asociaciones que cualifiquen. Para el cargo de Presidente(a) Electo(a), el Comité podrá nominar hasta dos (2) candidatos(as) de entre los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en funciones en el momento de la elección, o de ex directores(as) que hayan ocupado dichos cargos durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores, excluyendo en todo caso los directores(as) en representación de las Asociaciones Afiliadas. El Comité de Nominaciones rendirá a la Junta Directiva, no más tarde del 30 de marzo, un informe conteniendo la lista de candidatos recomendados por el referido Comité.
- e) El Comité de Nominaciones evaluará los exdirectores de los últimos cinco (5) años y los directores en funciones para asegurar que cumplan con los criterios de elegibilidad para la consideración de la posición de Presidente(a) Electo(a). El Comité de Nominaciones le presentará dichas evaluaciones a la Junta Directiva antes de que ésta nomine a un(a) candidato(a).

- f) Procedimientos Posteriores ante la Junta Directiva: La Junta aceptará dichas recomendaciones y podrá añadir, por votación secreta, hasta dos (2) candidatos(as) adicionales para el cargo de director(a) en representación de los(as) socios(as) empresariales/profesionales; y hasta dos (2) candidatos(as) adicionales en representación de las Asociaciones Afiliadas. Para el cargo Presidente(a) Electo(a), la Junta Directiva podrá seleccionar un(a) candidato(a) adicional, de entre los directores(as) que cumplen con el requisito de dos (2) años en la Junta al momento de asumir el cargo o de entre aquellos(as) Exdirectores(as) que son elegibles, según el informe del Comité de Nominaciones, que hayan ocupado dichos cargos durante los últimos cinco (5) años. Los candidatos adicionales nominados por la Junta Directiva tendrán que cumplir con los mismos requisitos para los nominados por el Comité de Nominaciones, excepto por la presentación de firmas de socios bonafide para su nominación. Del Comité de Nominaciones solamente nominar un candidato(a) a Presidente(a) Electo(a), la Junta Directiva podrá nominar hasta un máximo de dos (2) candidatos(as) adicionales. Hasta un máximo de tres (3) candidatos(as) pueden participar como candidatos(as) para Presidente(a) Electo(a). Acogiendo la recomendación final de la Junta Directiva, el Comité preparará una lista final de candidatos(as) presentados(as) en orden, a determinarse por sorteo, para ser sometidos(as) a votación por los(as) socios(as) de la Cámara en su Asamblea Anual. Para fines de identificación, se expondrá al lado de cada candidato(a) una breve descripción comercial, profesional, cívica o de otra naturaleza, y dicha lista será incluida junto con la convocatoria para la Asamblea Anual.

Sección 10 - COMITÉ DE VOTACIONES – El Comité de Votaciones tendrá la encomienda de planificar, organizar, dirigir y escrutar todas las votaciones que celebre la Cámara, emitiendo las credenciales y la certificación de resultados correspondientes. El mismo será dirigido por un(a) Presidente(a) y estará integrado por cinco (5) socios(as) de la Cámara, de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será oficial, candidato o candidata a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas. Los miembros se nombrarán por un año y podrán ser renominados por no más de tres (3) años consecutivos.

El Comité queda autorizado a utilizar cualquier método de votación apropiado, incluyendo el manual, mecánico y/o electrónico, y se regirá en todo momento por un Reglamento de Votaciones, que apruebe la Junta Directiva mediante resolución. El (La) Presidente(a) del Comité de Votaciones rendirá un informe a la presidencia de la Junta Directiva indicando los resultados. El resultado de la votación será final y obligatorio para la Junta Directiva.

Reglamentación de las Campañas: La Junta Directiva reglamentará mediante resolución las campañas de los candidatos(as) a puestos electivos de la Cámara. El Reglamento de las Campañas será implementado por el Comité de Votaciones. Los reglamentos que apruebe la Junta establecerán la naturaleza y el momento en que se



llevarán a cabo las campañas de candidatos(as), limitando durante la Asamblea Anual la gestión de candidaturas a días y horarios razonables que establecerá el Reglamento. Este deberá ir dirigido a lograr que en las campañas para puestos electivos se ponga énfasis en la experiencia y las cualidades de los(las) candidatos(as), ofreciendo razonable oportunidad para que los(las) socios(as) conozcan y puedan comparar los programas y las ideas que se proponen impulsar los(las) candidatos(as) a puestos electivos, una vez salgan electos.

De surgir alguna controversia sobre el comportamiento de un candidato o los trabajos de los comités de campaña, el Presidente(a) del Comité de Votaciones se lo informará al Comité de Gobierno Corporativo y Ética, para que estos lleven a cabo la evaluación correspondiente. El Presidente del Comité de Votaciones podrá participar de las reuniones del Comité de Gobierno Corporativo y Ética relacionadas con las controversias sobre los candidatos y sus campañas.